



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución de la Secretaría de Estado de Cultura por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial correspondientes al año 2024.

El Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que es responsabilidad de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España “la elaboración y ejecución de los planes para la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico” así como de otros tipos de bienes culturales. La necesidad de cumplir con los principios de la Convención de la Unesco para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003, que España ratifica en el 2006, dio como resultado la redacción del Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobado por el Consejo de Patrimonio Histórico en 2011.

Por otro lado, la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial incluye una definición del Plan Nacional, en su Título IV, Art. 13.2 como “instrumento de gestión y cooperación entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, y otras entidades públicas o privadas (que), deberá, en primer lugar, facilitar la información y la habilitación en el nivel estatal de acciones que permitan la interrelación entre los distintos agentes, contemplar los criterios y metodologías de actuación más apropiados para el patrimonio cultural inmaterial, así como alertar sobre los riesgos y amenazas a los que se puede ver expuesto”.

Para el cumplimiento de este objetivo, en el mismo Título IV de esta norma, art. 13.3, se establece que “dentro del Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, se preverán especiales actuaciones de fomento incardinadas en lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Asimismo, esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el que se establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos. Su gestión centralizada se justifica por el especial carácter de las medidas que se contemplan. En este sentido, y de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector. Así, se considera que resulta necesaria la gestión centralizada de estas ayudas para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional. La presente convocatoria ha cumplido el preceptivo trámite de audiencia a las comunidades autónomas.





Mediante la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (B.O.E. de 13 de noviembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden CLT/12/2024, de 12 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, y según lo establecido en el art. 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, se convocan las ayudas para proyectos de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial correspondientes a 2024.

Por todo ello dispongo:

Primero. Objeto y condiciones.

La Secretaría de Estado de Cultura convoca ayudas para proyectos de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial para el año 2024.

1. Las ayudas convocadas tienen por objeto la realización de proyectos de documentación, investigación, transmisión, perpetuación, difusión y promoción del Patrimonio Cultural Inmaterial. Serán objeto de atención prioritaria aquellos proyectos que afecten a bienes culturales inmateriales que hayan sido expresamente protegidos por la normativa de Patrimonio Cultural (declarados con la categoría de Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, Bien de Interés Cultural o asimilables) o que estén incluidos en los sistemas de inventarios, catálogos o atlas de Patrimonio Inmaterial gestionados por las administraciones competentes.

Las ayudas se convocan con los siguientes fines:

- a. Favorecer la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en España, especialmente aquel que se encuentre en situación de peligro o vulnerabilidad.
 - b. Contribuir a la protección y salvaguarda de los bienes culturales inmateriales declarados por la normativa de Patrimonio Cultural de España.
 - c. Impulsar la transmisión, difusión y conocimiento del Patrimonio Cultural Inmaterial.
 - d. Apoyar proyectos que sirvan de marco de actuación a un conjunto de bienes, o que planteen soluciones que contribuyan a mejorar la sostenibilidad y las capacidades de gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel general.
 - e. Apoyar aquellos proyectos que ayuden a fomentar la función social del Patrimonio Cultural Inmaterial.
2. Las actuaciones que son susceptibles de recibir ayudas objeto de la presente convocatoria son, de acuerdo con las finalidades anteriormente enunciadas, las siguientes:
- a. Actividades de investigación y documentación de las manifestaciones culturales inmateriales.
 - b. Estudios sobre los ámbitos de desarrollo del Patrimonio Cultural Inmaterial en España.
 - c. Elaboración de planes de gestión y salvaguarda de bienes culturales inmateriales de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.
 - d. Actividades o proyectos que potencien la transmisión para favorecer la perpetuación y el conocimiento del Patrimonio Cultural Inmaterial.





- e. Organización de exposiciones, encuentros, seminarios y congresos sobre Patrimonio Cultural Inmaterial.
- f. Preparación de publicaciones para la divulgación y transmisión del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- g. Cualquier otra actividad que contribuya a la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

3.- Las actividades que se acojan a esta convocatoria podrán realizarse desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Segundo. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos que hayan sido generados directamente en la realización del proyecto para el que se conceda la ayuda y que se hayan relacionado y cuantificado en la relación de gastos de la memoria económica, y con las especificaciones que, en su caso, pueda determinar la Resolución de concesión y las condiciones y requisitos que se detallan en la presente Resolución.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Los gastos subvencionables se atenderán a criterios de austeridad. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Las cuantías serán las fijadas para los empleados públicos del Grupo 2. El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 €/km. En el caso de viajes, alojamientos y manutención, no se abonarán billetes de primera clase, ni preferente, ni establecimientos hoteleros de categorías superiores a cuatro estrellas.

4. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 10 por ciento de la cantidad subvencionada.

5. No tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

- a. Las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio para el beneficiario.
- b. Los gastos de funcionamiento ordinario de las entidades solicitantes.
- c. Los protocolarios y de representación.
- d. Las dotaciones de premios.
- e. Gastos relativos a las intervenciones de conservación y restauración de los soportes materiales (bienes muebles e inmuebles) de las manifestaciones culturales inmateriales.





6. El porcentaje de financiación propia que el beneficiario aporte al desarrollo del proyecto podrá destinarse a cualquier clase de gasto siempre que estuviera contemplado en el proyecto presentado y se justifique documentalmente según lo establecido en el apartado decimocuarto de esta Resolución.

7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Subcontratación.

Los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada, en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y del artículo 11 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, hasta un límite del 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos. No obstante, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen y previa solicitud del beneficiario, el titular de la Subsecretaría de Cultura podrá autorizar, de forma singular, la subcontratación de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

Cuarto. Imputación presupuestaria.

La financiación de las ayudas a que se refiere el punto primero se hará con cargo a los créditos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura vigente para el año 2024. El importe total máximo de estas ayudas es de 234.000 €, con distribución en los siguientes conceptos:

- a) A comunidades autónomas (aplicación presupuestaria 24.05.337B.756): 78.000 €
- b) A entidades locales (aplicación presupuestaria 24.05.337B.766): 78.000 €
- c) A familias e instituciones sin ánimo de lucro (aplicación presupuestaria 24.05.337B.786): 78.000 €.

En virtud del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la distribución de la cuantía total de la convocatoria entre los créditos presupuestarios señalados tendrá carácter estimativo. La Secretaría de Estado de Cultura, previas las modificaciones presupuestarias oportunas, establecerá la distribución definitiva, en las cuantías y aplicaciones presupuestarias que se señalarán en la Resolución de concesión.

En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 66.000 euros para estas ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria, que serán imputables al crédito disponible en la aplicación 24.05.337B.766, «A Entidades Locales».

La efectividad de dicha cuantía adicional, conforme a lo establecido en el artículo 58.2.b) del mencionado Real Decreto, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito antes de la resolución de la concesión.

El órgano concedente publicará la distribución definitiva de los créditos con carácter previo a la Resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.





Quinto. Régimen de concesión.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previo informe de la Comisión de Estudio y Valoración.

En el caso de proyectos de comunidades autónomas y organismos dependientes de ellas, será necesario el informe previo favorable del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sexto. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo decimoquinto de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, las ayudas que se convocan por la presente Resolución serán compatibles con otras ayudas o subvenciones procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional, siempre que su importe sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por el beneficiario y se respete el porcentaje de aportación propia establecida en esta convocatoria. El perceptor o beneficiario está obligado a comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

Séptimo. Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas las personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector público o privado, que deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: ayuntamientos, diputaciones, mancomunidades y otros entes locales, asociaciones e instituciones sin fines de lucro, universidades y entidades dependientes de comunidades autónomas.
2. Los solicitantes deberán acreditar su capacidad y adecuación para la realización de la actividad para la que se solicita la ayuda.
3. Las entidades solicitantes deberán aportar como financiación propia al proyecto al menos el 10% del coste total del mismo declarado en la memoria o, en su caso, el 10% del coste del proyecto reformulado.
4. No podrán presentarse a esta convocatoria los solicitantes en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, ni los que sean deudores por reintegro de subvenciones en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
5. Las entidades que no sean administraciones públicas (entidades sin ánimo de lucro) deberán tener en cuenta que las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
6. Los solicitantes, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma, así como a cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la LGS.





Octavo. Presentación de solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1. Solicitudes:

1.1. Tanto las solicitudes como el resto de documentación, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de presentarse en castellano y deberán dirigirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura.

1.2. La solicitud deberá estar firmada por el representante legal de la entidad, que acreditará su representación por cualquier medio válido en derecho. Deberá presentarse por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, que obliga a las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

La firma de la solicitud alcanza también a las declaraciones responsables contenidas en la propia solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura <https://cultura.sede.gob.es> (apartado "Trámites y Procedimientos") de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (PACAP), así como en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre (BOE de 19/12/09), por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura. El procedimiento para la solicitud de ayudas para proyectos de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura ha sido expresamente incluido en el ámbito de dicho registro en la citada orden ministerial. En la página web antes citada se encontrará la información necesaria para completar la solicitud. En caso de problemas técnicos pueden dirigirse a: sopORTE.sede.sec@cultura.gob.es.

2. Documentación. Las solicitudes podrán acogerse a lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación administrativa y específica.

2.1. Documentación administrativa.

A todas las entidades solicitantes se les requerirá en sede electrónica la siguiente documentación, además de la que se indica más abajo según el tipo de entidad:

- a) Una solicitud por proyecto.
- b) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social, y de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, y de no tener obligaciones por reintegro (art. 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley General de Subvenciones). De conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (PACAP, BOE 2-10-2015), el solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.
- c) Consentimiento para que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes requiera certificados telemáticos de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el





cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ambos a efectos de la Ley de Subvenciones. Los solicitantes que no presten su consentimiento deberán aportar ambas certificaciones administrativas expedidas por las administraciones correspondientes en el momento establecido en la convocatoria, a efectos de la Ley de Subvenciones y con fecha actual.

- d) Fotocopia del código de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- e) Documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto, o consentimiento para consulta de la acreditación del poder del firmante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID).
- f) La persona que suscribe la solicitud deberá ser la titular de la cuenta bancaria indicada. Ultimada la fase de instrucción, si figura en la relación de beneficiarios propuestos para la obtención de la subvención, deberá enviar en el plazo de diez días un certificado emitido por la entidad bancaria que deberá ser en todos sus extremos concordante con la información previamente facilitada por el solicitante.

Las instituciones privadas sin fines de lucro deberán adjuntar, además, la siguiente documentación:

- g) En el caso de solicitantes que no tengan trabajadores a su cargo, deberán presentar certificación administrativa de la Seguridad Social de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social y declaración de la entidad de que no tiene trabajadores a su cargo.
- h) Copia auténtica de la escritura de constitución de la entidad, de los estatutos y de la certificación de inscripción en el Registro correspondiente.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones, la documentación administrativa detallada podrá ser sustituida por una declaración responsable del solicitante, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, salvo en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias. Con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión, será requerida la presentación (en un plazo no superior a quince días) de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

2.2. Documentación específica:

- a) Descripción del proyecto de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, que deberá tener obligatoriamente la siguiente estructura de contenidos: justificación, objetivos, acciones y estrategias, metodología, cronograma de trabajo y recursos con los que se cuenta (extensión máxima de 10 folios).





- b) Duración y fecha prevista de ejecución.
- c) Declaración de medios técnicos y equipo humano, así como la infraestructura con la que cuenta el solicitante para la realización del proyecto (extensión máxima de 1 folio).
- d) Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad, en el que se desglosarán y detallarán las diferentes partidas de ingresos y gastos. En los ingresos deberán declararse otras subvenciones recibidas o solicitadas. Deberá tenerse en cuenta que la suma de ingresos no puede ser superior a la suma de gastos.
- e) Importe de la ayuda solicitada, que no podrá superar el 90% del coste total del proyecto.
- f) Declaración de las subvenciones y ayudas efectivamente concedidas en la fecha de presentación de la solicitud y sus cuantías, y las que se hayan solicitado hasta la fecha en cualquier Administración Pública o en entidades privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, detallando, en su caso, los gastos atribuidos total o parcialmente a cada una de ellas.
- g) En el caso de que la solicitud se refiera a la continuación de un proyecto ya iniciado y financiado total o parcialmente por el Ministerio de Cultura, habrá de presentarse un informe de las actividades realizadas y acreditar haber cumplido con la justificación de los gastos efectuados (extensión máxima de 1 folio).

3. Subsanación de errores.

3.1. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (BOE 2-10-2015), se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.1 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma ley, y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

3.2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (BOE 2-10-2015) concediéndose a tal efecto diez días hábiles, a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud. Con independencia de los documentos antes indicados, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes podrá recabar de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios, siempre y cuando no supongan la mejora o ampliación de la propuesta presentada.

Toda la documentación requerida deberá presentarse por sede electrónica o por Registro Electrónico General con destino a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España (Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura).

Noveno. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Resolución íntegra en la Base Nacional de Subvenciones.





Décimo. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

2. Las solicitudes de ayudas y documentación presentada serán informadas por la Comisión de Estudio y Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, que podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector General del Instituto del Patrimonio Cultural de España y, en su ausencia, el Subdirector General Adjunto o un Jefe de Área de la Subdirección General.

Vocales:

Dos vocales designados por el Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, uno de los cuales, al menos, pertenecerá a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Tres vocales en representación de las comunidades autónomas, designados siguiendo los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretario: Actuará como secretario, con voz y voto, el Vocal de la Comisión en representación de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

Los miembros de la Comisión de Valoración serán nombrados por el Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. En la composición de la Comisión de Valoración se procurará la paridad en el número de mujeres y hombres que la integran, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente, el Secretario y al menos la mitad de sus miembros, siendo uno de ellos un representante de los designados por las comunidades autónomas, para garantizar la participación autonómica.

Además de los miembros mencionados podrán asistir a las sesiones de la Comisión, en calidad de asesores, aquellos técnicos cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias a tratar, previa designación por el Presidente de la Comisión.

La Comisión podrá recabar cuanta información especializada considere oportuna a instituciones o expertos relacionados con la actividad objeto de la ayuda.

En lo no previsto en esta Resolución el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 2-10-2015).

3. Funciones de la Comisión de Estudio y Valoración.

- a) Informar y valorar las solicitudes, en concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración que se determinan en el punto siguiente.





b) Establecer una prelación de las solicitudes teniendo en cuenta los criterios de valoración.

4. Criterios de valoración.

La puntuación máxima será de 20 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. Interés y calidad del proyecto de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. Se tendrá en cuenta el empleo de la metodología y criterios establecidos en el Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, priorizando tanto la atención a manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial en peligro, como aquellos proyectos que propongan estrategias o herramientas aplicables a la salvaguardia general de las manifestaciones culturales inmateriales. Valoración de hasta un máximo de 8 puntos.

4.2. Idoneidad del equipo humano y técnico para la realización del proyecto. Se valorará la experiencia y el grado de especialización del equipo, su multidisciplinariedad, la paridad de género y la adecuación de los medios técnicos a las acciones del proyecto. Valoración de hasta un máximo de 4 puntos.

4.3. Coste económico del proyecto. Se tendrán en cuenta tanto el desglose detallado de las partidas contenidas en el presupuesto y la elaboración de éste con arreglo a los principios de economía y eficiencia, como el incremento de la aportación propia de financiación al proyecto sobre el mínimo exigido del 10%. Valoración de hasta un máximo de 4 puntos.

4.4. Grado de acomodación del proyecto al objeto de la convocatoria, según queda recogido en el punto primero de esta Resolución. Se valorará positivamente que el proyecto afecte a bienes culturales inmateriales que hayan sido expresamente protegidos en la normativa de Patrimonio Cultural. Así mismo, partiendo del propio concepto de Patrimonio Cultural Inmaterial, se valorarán positivamente los proyectos que tengan vinculación manifiesta con las organizaciones formales o informales que involucran a las comunidades portadoras. Valoración de hasta un máximo de 2 puntos.

4.5. Transferencia social e incidencia del proyecto en colectivos desfavorecidos, personas con discapacidad o personas en riesgo de exclusión social. Asimismo se valorarán especialmente aquellos proyectos que contemplen medidas que aborden la diversidad cultural y/o propongan estrategias frente al desdoblamiento y/o al cambio climático. Valoración de hasta un máximo de 2 puntos.

Undécimo. Determinación de la cuantía de la ayuda y propuesta de resolución.

1. El importe de las ayudas concedidas se fijará en la Resolución de concesión. Las ayudas no podrán superar los 30.000 € por proyecto ni financiar más del 90% de la cuantía total del proyecto o, en su caso, de su cuantía reformulada.

2. La cuantía individualizada de cada subvención se concretará en función de la puntuación obtenida. No obtendrán ayuda los proyectos cuya puntuación resulte inferior a siete puntos. El resto de los proyectos, con valoración a partir de 7 puntos, podrán optar a la concesión de ayuda. En el importe asignado a cada proyecto se tendrán en cuenta los límites de financiación establecidos.

3. La cuantía individualizada de cada subvención se determinará de la siguiente manera: al máximo de puntuación (20 puntos) corresponderá el 100% de la ayuda solicitada. Al resto de puntuaciones, entre los 7 y 19 puntos, les corresponderá el porcentaje proporcional de la ayuda solicitada.





En caso de empate en la puntuación entre dos o más proyectos, tendrán prioridad, por este orden, los proyectos que hayan tenido mayor puntuación en el criterio 4.1, una mayor puntuación en el criterio 4.2, una mayor puntuación en el criterio 4.3, una mayor puntuación en el criterio 4.4 y, por último, una mayor puntuación en el criterio 4.5.

4. En los términos previstos en el artículo 6, punto 6 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, el órgano instructor, teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Estudio y Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, cuando proceda, especificando la relación de solicitantes, proyectos y cuantía de la subvención propuesta, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el caso de proyectos de comunidades autónomas y organismos dependientes de ellas. La distribución del importe convocado entre los solicitantes que hayan superado la puntuación mínima se realizará hasta agotar el crédito convocado, de mayor a menor puntuación, pasando el resto a formar parte de la lista de suplentes.

Este listado se publicará en la página web del Ministerio de Cultura a fin de que los potenciales beneficiarios que no tengan la consideración de Administración Pública u Organismo o Entidad pública de ellas dependientes y que no hayan prestado su consentimiento a la Administración para obtener dichos documentos acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social aportando en el plazo máximo de quince días a partir del siguiente al de dicha publicación las certificaciones positivas y en vigor, a efectos de subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social (Artículo 14. de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 22 y siguientes del Reglamento de dicha Ley). No será necesario presentar las certificaciones señaladas en el apartado anterior cuando el interesado autorice expresamente en su solicitud al Órgano instructor a obtener esta información por medios electrónicos.

5. Una vez comprobado que los beneficiarios propuestos en la Resolución Provisional reúnen todos los requisitos para ser considerados tales, el órgano instructor formulará la Propuesta de Resolución Definitiva de las ayudas. Esta propuesta de resolución definitiva se comunicará a los interesados para que notifiquen por escrito su aceptación y, cuando proceda, la reformulación del proyecto, en el plazo máximo de 10 días. En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo marcado, se presumirá la renuncia del potencial beneficiario.

6. Cuando el importe de la ayuda propuesta al seleccionado como beneficiario sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular la solicitud, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo mantenerse el porcentaje de financiación exigido por la convocatoria, que será el 10% del coste del proyecto reformulado. La reformulación del proyecto implicará la obligación de ejecutar y justificar la totalidad del proyecto reformulado.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no sea publicada la Resolución de concesión.





Duodécimo. Resolución de concesión

1. La concesión de las ayudas corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por delegación del Secretario de Estado de Cultura, en virtud de la Orden CLT/12/2024, de 12 de enero, Capítulo III, Apartado Vigésimo 1. d). Dictará la Resolución de concesión de estas ayudas, que se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS), en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOE.

Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. En la Resolución de concesión se hará constar la convocatoria y la identificación de las ayudas, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el nombre y número de identificación fiscal de los beneficiarios, la finalidad de la subvención y la cuantía concedida. Igualmente se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes. La Resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada. En el supuesto de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de prelación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La Resolución de concesión de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercero. Medios de publicación.

1. La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de los listados de solicitudes admitidas y excluidas, la propuesta de resolución provisional, la propuesta de resolución definitiva y la Resolución de concesión se realizará mediante su inserción en la página web:

<https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/patrimonio.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (BOE 2-10-2015).

2. La resolución del procedimiento también se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS).

Decimocuarto. Pago y justificación.

1. El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la Resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido para la realización de pagos anticipados, en el artículo 34 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que sea necesaria la constitución de garantías.





2. No se realizará el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación de estas ayudas se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la Resolución de concesión para la ejecución de las actividades correspondientes.

4. Considerando que la cuantía máxima que se concederá por proyecto es de 30.000 euros, la justificación de la ayuda se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria científica del proyecto desarrollado que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda. Se presentará en archivo de texto protegido contra escritura (Pdf o similar) firmado por el responsable legal de la entidad. La memoria científica no podrá superar los 100 folios de extensión y deberá contener la siguiente estructura:
- Introducción
 - Metodología y memoria de los trabajos realizados
 - Resultados
 - Conclusiones
 - Bibliografía y fuentes consultadas
 - Anexos
- b) Una memoria económica, que incluya una relación clasificada tanto de los ingresos como de los gastos de la actividad, con los datos identificativos necesarios (identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago), según Anexo I. Deberá presentarse una copia en archivo de texto protegido contra escritura (Pdf o similar) firmado por el responsable legal de la entidad y otra copia en formato de hoja de cálculo (Excel o similar).

La entidad beneficiaria está obligada a justificar el haber llevado a cabo el cien por cien del gasto presupuestado del proyecto presentado en su solicitud o del que resultara de la reformulación del mismo, lo que implica la justificación tanto del porcentaje recibido como subvención como de la aportación propia. De acuerdo con el artículo 32.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si el gasto justificado del proyecto resulta inferior al presupuesto de gastos que figura en la memoria económica de la solicitud o al coste total del proyecto reformulado, deberá reintegrarse la diferencia de acuerdo al criterio de proporcionalidad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto al coste total

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano competente requerirá a los beneficiarios la aportación de los originales de los justificantes que estime oportunos, que supondrán al menos el 25% de la cantidad subvencionada, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.





- c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá presentar una relación detallada con indicación del importe y su procedencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 c) del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso contrario, se presentará una declaración de no haber recibido otras ayudas que financien el mismo proyecto.
- d) En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, así como de los intereses derivados de la misma, adjuntando a la justificación escrito firmado por el representante legal de la entidad y dirigido al Subdirector General del Instituto del Patrimonio Cultural de España, en el que manifieste su intención de proceder al reintegro correspondiente.

5. Las actividades subvencionadas podrán realizarse desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, plazo al cual deberán corresponder los gastos de la actividad subvencionada. Asimismo, se indica que los pagos correspondientes a estos gastos deberán realizarse con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Decimoquinto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma y a cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas obligaciones figura la de hacer constar de forma expresa el patrocinio del Ministerio de Cultura en todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, así como en publicaciones de cualquier tipo, incluidas las de carácter electrónico. En el caso de que para este fin se utilice el logotipo de Gobierno de España - Ministerio de Cultura, podrá solicitarse un original a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

2. La entidad beneficiaria, mediante la aceptación de la ayuda propuesta, cederá formalmente al Ministerio de Cultura los derechos de reproducción, comunicación pública y transformación en el medio internet de todos los elementos que constituyen el resultado del proyecto realizado con cargo a la subvención recibida, se entregue dicho resultado en el soporte que fuere. Será obligación de la entidad beneficiaria responder legal y económicamente de las reclamaciones, demandas o cualquier otra pretensión contenciosa, ejercida por terceros, en relación al objeto de la ayuda, en especial sobre las referidas a los derechos de propiedad intelectual.

3. La Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes queda autorizada a difundir, a través de su página web, los resultados del proyecto realizado con cargo a la subvención recibida del Ministerio de Cultura.

Decimosexto. Verificación y control.

El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.





Decimoséptimo. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

Los beneficiarios de la ayuda quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Título IV de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Las causas del reintegro, su procedimiento, la competencia para su resolución y su prescripción aplicables a estas ayudas serán las que se establecen en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III del Reglamento de LGS (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio). En el supuesto de incumplimiento parcial del proyecto subvencionado, se fijará la cantidad que debe ser reintegrada en aplicación del principio de proporcionalidad.

El órgano instructor, dentro de sus competencias de comprobación del grado de cumplimiento, evaluará que la entidad beneficiaria ha destinado la totalidad de la ayuda concedida a financiar gastos subvencionables y el porcentaje de aportación propia establecido en el proyecto a sufragar cualquier clase de gastos incluidos en el proyecto subvencionado. Asimismo, evaluará que con la realización de la actividad se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria. En el supuesto de incumplimiento parcial, según lo dispuesto en el artículo decimosexto, 3, de la citada Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Si el órgano instructor, atendiendo a la memoria presentada en la solicitud, determinase que sólo en parte, y no en su totalidad, se ha destinado la ayuda concedida a financiar gastos subvencionables y el porcentaje de aportación propia establecido en el proyecto a sufragar gastos incluidos en el proyecto subvencionado, o que solo en parte, y no en su totalidad, se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria, estimará en términos porcentuales qué parte se ha realizado, y qué parte no y se aplicará esa relación a la cantidad y resultados totales que debía justificar el beneficiario, a efectos de reintegrar el porcentaje correspondiente a la parte no cumplida.

Asimismo, el beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria mediante ingreso en el Tesoro Público "modelo 069" que será facilitado por la Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales del Ministerio de Cultura. Se remitirá a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España original o copia compulsada del resguardo.

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y en la presente Resolución.

Decimoctavo. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 2-10-2015), y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación, con arreglo a





lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimonoveno. *Publicación de la Resolución de convocatoria y entrada en vigor.*

La presente Resolución de convocatoria entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS).

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

P.D. Apartado Vigésimo 1. d) de la Orden CLT/12/2020, de 12 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Isaac Sastre de Diego





ANEXO I
RELACIÓN DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES DE GASTOS
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
CONVOCATORIA: Ayudas para proyectos de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, correspondientes a 2024

Nº factura/ justificante	Fecha emisión factura/ justificante	Acreedor/ Proveedor	Concepto	Importe	Fecha de pago factura/ justificante

<https://ipce.cultura.gob.es>
secretaria.sgipce@cultura.gob.es

C/. Pintor El Greco, 4
(Ciudad Universitaria)
28040 Madrid
Tel: 91 5504455
Fax: 91 5504444

CSV : GEN-6229-3e66-5882-8950-cf11-d24c-dbc6-d014

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 08/05/2024 18:05 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 08/05/2024 18:05

